

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Noviembre de 2015
Período Examinado	Año 2013
Objeto de la Auditoría	Jurisdicción 50, Unidad Ejecutora 541, Programa 7 (Actividades Comunes Programas 58 y 59)
Objetivo de la Auditoría	Controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de contratación, adjudicación y pago de servicios.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 14 de agosto y el 15 de diciembre de 2014.
Observaciones	<p>Compras y contrataciones – Régimen Ley N° 2095</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se observan los siguientes incumplimientos con respecto a los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de licitación pública: <ol style="list-style-type: none"> a. En 2 de 3 casos aplicables (66,67%) no consta la garantía de adjudicación. b. En 1 caso de 3 aplicables (33,33%) no se encuentran incluidas en el Expte. las constancias de inscripción del adjudicatario frente a la AFIP y AGIP, que deben acompañar a la oferta. 2. Se observan los siguientes incumplimientos con respecto a los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de Contrataciones Directas: <ol style="list-style-type: none"> a. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) no consta en el Expte administrativo el registro de

	<p>compromiso definitivo del gasto.</p> <p>b. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) no consta en el Expte administrativo la respectiva Orden de Compra.</p> <p>c. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) no consta en el Expte administrativo la respectiva Orden de Pago.</p> <p>d. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) no constan en el Expte administrativo los respectivos Partes de Recepción Definitiva.</p> <p>e. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) el Expte administrativo no incluye la totalidad de las Órdenes de Pago (Form. C41).</p> <p>f. En 3 de 3 casos aplicables (100,00%) no consta el certificado del registro de deudores alimentarios morosos, requerido por Ley N° 269.</p> <p>g. En 3 de 3 casos aplicables (100,00%) no consta en la actuación la inscripción del oferente en el Registro Informatizado, Único y Permanente de Proveedores (RIUPP).</p> <p>h. En 3 casos de 3 aplicables (100,00%) no se encuentran incluidas en el Expte. las constancias de inscripción del adjudicatario frente a la AFIP y AGIP, que deben acompañar a la oferta.</p> <p>i. En 1 caso de 3 aplicables (33,33%) no consta en el Expte. administrativo la copia de la póliza de seguro de caución a la que alude la carta de presentación de la oferta del adjudicatario, que obra como garantía de mantenimiento de oferta.</p> <p>3. Se observan los siguientes incumplimientos con respecto a los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de compras menores:</p> <p>a. En 1 caso de 3 aplicables (33,33%) se constató que el Acto Administrativo del llamado resulta posterior al acta de apertura de ofertas.</p> <p>b. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) no constan en el Expte administrativo los respectivos Partes de Recepción Definitiva.</p>
--	--

- c. En 1 de 3 casos aplicables (33,33%) las ofertas presentadas por los adjudicatarios no incluyen la documentación requerida por pliegos para la aceptación de la propuesta. La ausencia de dicha documentación es causal de rechazo de la presentación, de acuerdo a la normativa vigente.
- d. En 1 de 2 casos aplicables (50,00%) no consta la siguiente documentación que resulta constitutiva de la presentación de la oferta: Constancia de inscripción en el RIUPP; Certificado del registro de deudores alimentarios morosos, requerido por Ley N° 269; Constancias de inscripción del adjudicatario frente a la AFIP y AGIP.
4. En la actuación que tramita la adquisición de "*Artículos varios de Zapatería*" (Expte. N° 2618059/2013 - Compra Menor N° 6643/13) se detectó una variación entre el presupuesto oficial y el efectivamente adjudicado del orden de +550,65%, con un desvío promedio de 329,31% en los precios por renglón adjudicado. Las diferencias observadas no encuentran una debida justificación en la documentación contenida en el Expte. de trata.
- Aplicación del Decreto 556/2010
5. El Ente Autárquico Teatro Colón incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Dto. 556/2010 (y modificatorias). Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 54,27%, considerando la ejecución agregada del total de regímenes examinados.
6. En el total de los casos examinados, la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, de debido control para el GCBA.
7. En 3 de los 11 casos examinados no constan las invitaciones a cotizar, lo que impide establecer las míni-

	<p>mas características del bien o servicio requerido por parte de la Administración.</p> <p>8. En 6 casos analizados, el oferente seleccionado impone a la Administración condiciones administrativas tales como: Forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros.</p> <p>9. En el total de los casos analizados no consta información del RIUPP correspondiente al oferente seleccionado, lo que implica que no se acreditan las mínimas garantías y capacidades del mismo para obligarse con el Estado. Adviértase que la mera verificación de la inscripción en el Registro es necesaria pero no suficiente, ya que esta acción no provee datos relativos a la integración societaria y su situación en calidad de prestador del GCBA (Rubro inscripto, Inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Ley Nº 269, Situación Impositiva, etc.).</p> <p>10. En 1 caso analizado la firma prestadora se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, por lo que su selección en la operación examinada contraviene expresamente lo establecido en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones.</p> <p>11. En 2 casos examinados se procedió a la adquisición del “Rediseño del sistema logístico y de aprovisionamiento interno del Teatro Colón”, sin contar la intervención y conformidad de la Agencia de Sistemas de Información (GCBA), tal cual lo requiere el Dto. 1036/GCBA/2008, en su Art. 3.</p> <p>12. Bajo la aplicación del Dto. 556/2010 el EATC registró gastos correspondientes a ejecución de Obra Pública. Esto implica que su aplicación ya no se constituye como un apartamiento a la Ley Nº 2095, sino que se impone sobre un régimen con el cual no guarda relación jurídica alguna.</p> <p style="text-align: center;">Fondos de Carácter Extrapresupuestario Régimen de Cajas Chicas Comunes</p> <p>13. En la totalidad de las rendiciones examinadas se detectó que los comprobantes que los conforman no se encuentran debidamente numerados.</p> <p>14. No consta la fecha de conformidad del servicio en los comprobantes incluidos en las rendiciones, de acuerdo a la siguiente distribución:</p>
--	--

- a. Expte. N° 7065244/13: En 54 de 54 casos aplicables (100%)
- b. Expte. N° 170724/14: En 45 de 145 casos aplicables (31,00%)
- c. Expte. N° 3902205/13: En 45 de 67 casos aplicables (67,16%)
- d. Expte. N° 3205702/13: En 25 de 67 casos aplicables (37,31%)
- e. Expte. N° 6116931/13: En 11 de 36 casos aplicables (30,55%)
- f. Expte. N° 1309873/13: En 14 de 47 casos aplicables (29,79%)
- g. Expte. N° 4850554/13: En 35 de 36 casos aplicables (97,22%)
- h. Expte. N° 2647381/13: En 35 de 42 casos aplicables (83,33%)

15. No se ha podido verificar la validez de los comprobantes tipo "B" incluidos en las rendiciones digitales de los fondos examinados, debido a que los mismos resultan parcial o totalmente ilegibles. Los casos detectados obedecen a la siguiente distribución:

- a. Expte. N° 7065244/13: En 1 de 13 casos aplicables (7,69%)
- b. Expte. N° 170724/14: En 91 de 91 casos aplicables (100%)
- c. Expte. N° 4754301/13: En 3 de 10 casos aplicables (30,00%)
- d. Expte. N° 3902205 /13: En 1 de 24 casos aplicables (4,16%)
- e. Expte. N° 3205702/13: En 9 de 11 casos aplicables (81,81%)

Régimen de Cajas Chicas Especiales

Observaciones de carácter general

16. En la totalidad de los fondos especiales examinados se detectó que los comprobantes que los conforman no se encuentran debidamente numerados. Asociado a esto, se observa que la documentación respaldatoria no se encuentra vinculada con el comprobante correspondiente, impidiendo establecer una inequívoca relación entre ellos.

17. En la totalidad de los fondos especiales examinados

se detectó que no consta en la rendición la planilla-resumen de comprobante por imputación, tal cual es requerido según Disp. N° 9-DGCG-10 - Anexo V - punto 5.

18. En la totalidad de los fondos especiales examinados, no consta en Expte. el Acto Administrativo que aprueba el gasto.
19. En la totalidad de los fondos especiales examinados no consta en el Expte. el Acto Administrativo que aprueba su rendición de gastos.
20. Surge de la totalidad de los comprobantes analizados que se efectuaron gastos correspondientes a la adquisición de artículos de librería. Habida cuenta de que el EATC tiene participación en la compra centralizada LP N° 1224/2010, habilitada para tal fin, no se debió incurrir en este tipo de gastos por vía de los fondos extra-presupuestarios.
21. En la totalidad de los fondos analizados se hallaron gastos correspondientes a servicios de conexión a Internet (Prestador: IPLAN – NSS SA), y, a emergencias médicas y ambulancias, para la atención del público en las funciones, y en las visitas guiadas, a los artistas y personal (Prestador: GRUPO PARAMEDIC – Agrupación de colaboración). En este sentido, la naturaleza, carácter recurrente e importancia del servicio requiere, de modo ineludible, que su adquisición se tramite bajo la operatoria de licitación pública.
22. No consta la fecha de conformidad del servicio en los comprobantes incluidos en las rendiciones, de acuerdo a la siguiente distribución:
 - a. Expte. N° 7478911/13: En 159 de 265 casos aplicables (60,00%)
 - b. Expte. N° 7231197/13: En 93 de 330 casos aplicables (28,18%)
 - c. Expte. N° 3013854/13: En 37 de 236 casos aplicables (15,67%)
 - d. Expte. N° 4030307/13: En 35 de 231 casos aplicables (15,15%)
23. No se ha podido verificar la validez de los comprobantes tipo “B” incluidos en las rendiciones digitales de los fondos examinados, debido a que los mismos resultan parcial o totalmente ilegibles. Los casos detectados obedecen a la siguiente distribución:
 - a. Expte. N° 7478911/13: En de 6 casos 132 aplicables (4,54%)

b. Expte. N° 7231197 /13: En 18 de 184 casos aplicables (9,78%)

24. De la verificación efectivamente realizada acerca de la validez de los comprobantes tipo "B", a través del N° de CAE/CAI, surge que:

a. Expte N° 7478911/13: En 24 casos de 126 aplicables (19,05%) el sistema arrojó error.

b. Expte N°7231197/13: En 40 casos de 166 aplicables (24,09%) el sistema arrojó error.

c. Expte N°3013854 /13: En 16 casos de 107 aplicables (14,95%) el sistema arrojó error.

d. Expte N° 4030307/13: En 15 casos de 189 aplicables (7,94%) el sistema arrojó error.

Contrataciones Personales – Régimen LOyS

25. En el total de casos examinados no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.

26. En el total de casos examinados no se encuentran vinculadas al Expte. las constancias de los registros de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 269) y Ciudadanía Porteña (Ley N° 1878), que certifican la no inclusión del contratado.

27. En 2 de 20 casos aplicables (10,00%) no consta en el Expte. el contrato de locación de servicio.

28. En cuanto a la formalidad del trámite, se han detectado los siguientes incumplimientos:

a. En 1 de 13 casos aplicables (7,69%) el apartado correspondiente a profesionales del formulario de declaración jurada no se encuentra debidamente completado.

b. En 1 de 20 casos aplicables (5,00%) la copia del documento de identidad incluida en la actuación resulta ilegible.

c. En 8 de 13 casos aplicables (61,53%) no consta copia del título universitario. Asimismo, en 4 de los 5 casos restantes no se incluye en la imagen el reverso del título en el que figura la certificación por parte del Ministerio de Educación de la Nación.

d. En 2 de 20 casos aplicables (10,00%) no consta en la actuación el curriculum vitae.

e. En 3 de 20 casos aplicables (15,00%) no consta en la actuación la solicitud de gasto.

- f. En 2 de 20 casos aplicables (10,00%) no consta en la actuación la afectación definitiva del gasto.
- g. En 2 de 20 casos aplicables (10,00%) las constancias de inscripción en AFIP presentadas por los contratados no se encontraban actualizadas con respecto al período efectivo de prestación del servicio.
- h. En 6 de 8 casos aplicables (75,00%) no consta en la actuación la inscripción en Ingresos Brutos.
- i. En 2 de 20 casos aplicables (10,00%) no obra en la actuación el acto administrativo de aprobación del contrato.
- j. En 3 de 20 casos aplicables (15,00%) no consta en la actuación el alta del contrato.

Obra Pública

I.1.1.Expte N° 2281976/2011– Obra en sanitarios, pasaje de los carruajes

29. El Acto Administrativo, Res. N° 389-EATC-2013, del 24/07/2013, establece “Aprobar el gasto correspondiente al ‘Refuncionamiento [sic] de baños, pasaje de los carruajes’...”, por un valor de \$299.975,00, que coincide con la cotización de la adjudicataria, encuadrando dicha decisión en la aplicación del Dto. 556/2010. En consecuencia, el proceso licitatorio no cuenta con un Acto Administrativo de Adjudicación, amén de la completa improcedencia del encuadre normativo precitado en la tramitación de una obra pública.

30. Con el fin de resolver los pagos pendientes de la obra pública N° 5592 – *Refuncionamiento de baños, pasaje de los carruajes* -, por fuera del Plan Plurianual de Inversiones, el EATC procedió a registrar, bajo aplicación del Dto. 556/2010, la adquisición de un bien de uso, por un valor de \$100.190,43, confirmando su recepción en conformidad mediante PRD N°442714-EATC-2013, que no se encuentra en existencia dentro del patrimonio del Teatro.

31. Adicionalmente, de la actuación por la que tramita la obra pública precitada, surgen los siguientes incumplimientos:

- a. No consta el Acto Administrativo del llamado a licitación, y, consecuentemente, no consta la

aprobación de pliegos de condiciones generales y particulares.

- b. Las ofertas presentadas no se ajustan a los requisitos de los pliegos, ni cumplen con las garantías previstas para un proceso licitatorio.
- c. El Acta de Apertura (Nº 03/12) que luce en la actuación no corresponde a la obra en cuestión. La misma refiere a la Licitación de Obra Menor para los “*Trabajos de Mejora de Conford [sic] confitería del Pasaje de los Carruajes*” que tramita por Expte. Nº 981591/MGEYA/2012.
- d. La Solicitud de Gasto (Nº 477/2013), de fecha 28/05/2013, resulta posterior al inicio efectivo de obra, si se toma en cuenta que los Certificados de Obra Nº1 y Nº2, son de fecha 12/03/2013 y 05/05/2013.
- e. La Contrata no consta en el Expte. Asimismo, la registración de la Orden de Contrato se tramitó con fecha 13/08/2013, demostrando la misma extemporaneidad expresada en el punto inmediato anterior.
- f. La actuación no contiene la debida Acta de Inicio de Obra, que fija formalmente el comienzo de las tareas encomendadas.

Exptes. Nº 3562333/2013; 3599947/2013; 3599857/2013- Puesta en marcha de los talleres “La Nube”.

32. El EATC ha incurrido en un desdoblamiento del gasto al tramitar por cuerda separada las operaciones correspondientes a la “*Puesta en marcha de los talleres La Nube*”, ya que se trata de obras conexas, simultáneas y cuyo objeto resulta complementario, lo que indica que las 3 operaciones deberían haber tramitado bajo un mismo proceso de Obra Pública Mayor, en cumplimiento de lo normado por Dto. 481/2011, Art. 2.

33. En los 3 casos de referencia, los Certificados de Obra Nº 1 fueron presentados dos días antes de la fecha de suscripción de la contrata. Dicho hallazgo da lugar a considerar que las obras en cuestión comenzaron, de hecho, con anterioridad a la suscripción de la misma. En esta línea, se advierte la ausencia de Actas de Inicio de Obra en todos los casos.

34. El área sobre la que se recae la evaluación del estado y avance de las obras, de cara a la aprobación de los certificados de obra, manifiesta observaciones respecto de la planificación original, lo que da cuenta de que su intervención en el diseño de los proyectos no ha sido efectiva.

Convenios de Colaboración

Observaciones de carácter general

35. Los procesos de suscripción correspondientes a Convenios de Arriendo de Sala y Coproducción no se encuentran debidamente formalizados, ni existen manuales de procedimiento que ordenen las acciones administrativas. Lo dicho se evidencia en la diversidad observada en el tratamiento administrativo de los casos analizados; específicamente, en la pertinencia y oportunidad de la intervención de los distintos sectores técnicos y administrativos del Ente.

36. El costo del alquiler, para los casos de convenios de arriendo de sala, evidencian una divergencia en el tratamiento de los locatarios que no se encuentra debidamente justificada, ni obedece a una ponderación económica objetiva plasmada en el Expte. de trata.

Convenios de Patrocinio

Observaciones de carácter general

37. En 1 caso de 21 aplicables (4,76%), no se encuentra el Formulario de Postulación aprobado por el artículo 4 de la Resolución N° 499-EATC-2010 Asimismo, en 3 actuaciones (14,28%) se observa que el formulario de referencia no cuenta con fecha de presentación.

38. En 13 casos de 21 aplicables (61,90%), no se acompaña carta de presentación del aspirante a patrocinador, acompañando el Formulario de Postulación, requerido en el Anexo de la Resolución N° 499-EATC-2010

39. En 6 casos de 20 aplicables (30,00%), no se incorporan copias de los instrumentos de constitución de la sociedad.

40. En 6 casos de 21 aplicables (28,57%), no consta la copia del D.N.I. del titular o apoderado de la firma, aspirante a patrocinador del Teatro Colón.

41. En 6 casos de 21 aplicables (28,57%), no se incorpora la constancia de inscripción en AFIP (Anexo de la Resolución N° 499-EATC-2010, punto 1 de las instrucciones al formulario de postulación). Complementa-

riamente, se detectó que, sobre 15 constancias de inscripción presentadas, en 9 casos (60,00%) no se encontraban vigentes a la fecha de postulación.

42. En 18 casos de 21 aplicables (85,71%), la documentación presentada por los postulantes no se encontraba foliada y/o firmada en todas sus fojas por su representante.
43. En 20 casos de 21 aplicables (95,24%) no se incorpora constancia alguna de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el patrocinador (Ej: remitos, constancia de depósito bancario, informe de Tesorería, etc). Si bien se han verificado los ingresos en los movimientos crediticios de la cuenta recaudadora del EATC, se detecta la ausencia de documentación financiera suscripta por la administración del teatro que documente el depósito en la Actuación Administrativa.

Observaciones de carácter particular:

44. En el Expediente N° 1847707/2013, se detectó que los informes del Director del ciclo "El Colón Contemporáneo" y del Coordinador General de Asuntos Legales, que analiza la legalidad del proyecto de convenio, son de fecha 26/6/2013 y 29/6/2013, respectivamente, posterior a la suscripción del convenio, 27/4/2013. Asimismo, no consta en el Expte. el Acto Administrativo que registra el convenio suscripto.
45. En el Expediente N° 1010158/2013, los informes de la Dirección de Relaciones Institucionales y de la Coordinación General de Asuntos Legales, de fecha, 25/3/2013, resultan posteriores a la suscripción del contrato, 30/01/2013.
46. En la actuación N°629472/2013 se observó que:
- No obra en la actuación el Anexo I del convenio.
 - No se agregan los antecedentes que originaron la necesidad de firmar la adenda suscripta el 27/12/2013.
 - En los antecedentes que figuran en el texto de la adenda no se hace mención a las fechas y eventos realizados por La Nación SA en la Sala Principal del Teatro, cuya cesión fuera acordada en el convenio de origen. Al respecto se observa que, al no haberse instrumentado dicha cesión por medio de la suscripción de

un convenio de arriendo de sala, las condiciones relativas a seguridad, responsabilidad civil, daños emergentes, entre otros, no quedaron debidamente fijadas en el acto formal.

- d. No consta en la actuación informe o documento administrativo que precise los costos en los que La Nación SA incurrió al hacer uso de la sala principal, por la que el EATC percibe el monto que el Patrocinador se compromete a depositar, en el marco de la cláusula 2 de la adenda y la 4.4 del convenio de patrocinio. En consecuencia, no se puede establecer la razonabilidad económica del monto aludido.

Convenios de Coproducción

Observaciones de carácter general

47. En 11 de 21 casos aplicables (52,38%) no consta en la actuación administrativa la documentación de acreditación del suscriptor en calidad de representante legal de la institución coproductora.
48. En 4 de 21 casos aplicables (19,05%) no consta en la actuación administrativa copia del Acto Administrativo que registra, y, bajo el mismo efecto, aprueba el convenio de coproducción suscripto.
49. En 3 casos de 21 aplicables (14,28%) se instrumentó bajo la figura de convenio de coproducción la cesión de espacios del EATC para la realización de eventos de carácter exógeno a los previstos en el Art. 2 de la Ley Nº 2855. Al respecto, en al menos 2 de estos casos, cabe observar que la decisión de otorgar el uso de una sala del Teatro en carácter gratuito no se encuentra debidamente fundamentado.
50. En 3 de 21 casos aplicables (14,28%) la actuación administrativa no contiene información presupuestaria de registro del gasto, derivados de la naturaleza de los convenios suscriptos. Asimismo, en 2 de los 3 casos referidos, la actuación no contiene un informe de rendición de los fondos destinados a los gastos derivados de los tours 2013 del Ballet Estable, por un valor conjunto de \$377.840,00, que fueran asignados para su administración a la Directora del cuerpo artístico aludido.

Observaciones de carácter particular

51. En el caso de los recursos transferidos a la Fun-

dación FUNDAMUS, (\$ 360.000,00 – Expte. N° 6372828/2013; \$475.000,00 Expte. N° 6828802/2013), la ausencia de documentación respaldatoria indispensable, en conjunto con la falta de rigurosidad en la rendición del gasto, impide verificar el destino efectivo de los fondos. Además, los conceptos declarados en calidad de inversión de los recursos indican impropiedad o improcedencia de los gastos.

Convenios de Arriendo de Sala

Observaciones carácter general

52. En 1 caso de 10 casos aplicables (10,00%) no consta en la actuación copia del Acto administrativo que registra, y, bajo el mismo efecto, aprueba el convenio de arriendo de sala suscripto.
53. Se detectó la ausencia de la documentación relativa a la constitución de seguros de Responsabilidad Civil (7 de 10 casos aplicables – 70,00%); ART (en la totalidad de los casos); Accidentes Personales (en la totalidad de los casos), tal cual es requerido por la propia letra de los convenios.
54. En 4 de 10 casos aplicables (40,00%) no se encuentra incorporado a la letra del convenio la descripción de los eventos a realizarse. Dicha ausencia debilita la consistencia interna del contrato, que se manifiesta, entre otros, de cara a la necesidad de cumplimiento efectivo de las cláusulas 3 y 9.9, de forma en los textos.
55. En 1 de 10 casos aplicables (10,00%), la naturaleza del evento a realizarse se aparta expresamente del mandamiento de la Ley N° 2855, en su Art. 2, que obra como único antecedente de derecho en la letra de los convenios aludidos.

<p>Conclusión</p>	<p>Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen pudo corroborarse que el Ente Autárquico Teatro Colón se ha apartado expresamente del régimen rector que regula la adquisición de bienes y servicios. Dicho apartamiento se manifiesta en la aplicación del Dto. 556/2010 de manera extensiva y persistente, en conjunto con su empleo en la ejecución de proyectos de Obra Civil, imponiéndolo sobre un régimen con el cual no guarda relación jurídica alguna.</p> <p>En lo referente al régimen de Locación de Obras y Servicios se detecta la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto.</p> <p>En cuanto a la ejecución aplicada al desarrollo de Obras Civiles, se señala como hallazgo saliente el precitado alejamiento del Régimen de Obra Pública, que deriva en hechos como la resolución de pagos, por fuera del Plan Plurianual de Inversiones, mediante la aplicación del Dto. 556/2010.</p> <p>Por último, el régimen de convenios de colaboración, en sus líneas de coproducción y arriendo de sala, exigen que su tramitación se encuentre regulada, con el fin de ordenar, normalizar y hacer previsibles las acciones de su tratamiento administrativo. En especial, se debe dotar a los trámites de la debida capacidad explicativa, que permita verificar la correcta inversión del gasto en los casos en los que resultaren transferidos a privados recursos del erario público</p>
--------------------------	---